



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONJERTADO

NUMERO 40

Jueves 18 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 5 de Febrero de 1943, por la que se rectifica la de 5 de Diciembre de 1942, relativa a precios de achicoria y sucedáneos de café.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la situación creada a los fabricantes de sucedáneos de café, con motivo de la prohibición de mezclar achicoria con dichos sucedáneos, medida que fué tomada para evitar abusos que se venían observando en esta clase de fabricaciones, se estima conveniente adoptar otras medidas que, sin variar el espíritu de la Orden de 5 de Diciembre de 1942, permitan los rendimientos normales en el Tesoro por el concepto de «precintas de Aduanas», así como una marcha industrial normal y moderada a dichos fabricantes de sucedáneos de café, sin menoscabo en la consecución de cortar aquellos abusos a que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Desde la publicación de esta Orden, el precio de la achicoria en verde será de 30 pesetas el quintal métrico, y el de la achicoria desecada 172,45 pesetas el quintal métrico sobre vagón origen.

Segundo.—Para la achicoria tostada se fijan los siguientes precios:

	Pesetas Kilogramos
Venta en fábrica (tostado).....	5'85
Venta al público.....	7'00

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

Tercero.—En los sucedáneos de café se admitirá, como máximo, una proporción de achicoria de 20 por 100, una vez tostados todos los componentes.

Cuarto.—El precio máximo de

venta para todos los sucedáneos de café, excepto el de garrofin, será el siguiente:

	Pesetas Kilogramos
Venta en fábrica (tostado).....	6'50
Venta al público.....	7'50

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

Cuando los paquetes sean de 250 gramos y de 100 gramos, se podrá cargar sobre los precios anteriores, tanto para la achicoria como para los sucedáneos de café, un 5 por 100, y para paquetes de 50 gramos y de 25 gramos, se sustituirá este 5 por 100 por un 7 por 100, además de tener en cuenta la diferencia de valor de las precintas de Aduanas en estos casos.

En concepto de embalajes, los fabricantes podrán cargar, como máximo, 3 pesetas por cada 25 kilos de achicoria o sucedáneo de café tostado y embalado, sin que este recargo repercuta al público, ya que los intermediarios podrán vender por su cuenta las cajas de madera que sirven de embalaje.

Quinto.—Se autoriza el sucedáneo de café fabricado con la semilla denominada «Garrofin», siendo condición precisa e indispensable que se expendan en grano. Los precios para este sucedáneo serán los siguientes:

	Pesetas Kilogramos
Venta en fábrica (tostado).....	8'60
Venta al público.....	9'95

Para paquetes de 250, 100, 50 y 25 gramos, regirán los mismos aumentos ya citados anteriormente. Por concepto de embalaje, se admite igualmente 3 pesetas por cada 25 kilos.

Sexto.—Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. 478

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

En esta Jefatura del Distrito Mi-

nero de Badajoz-Cáceres se tramita el expediente de concesión de una línea de conducción de energía eléctrica de hilo de cobre, trifásica a 13 000 voltios y 50 periodos que irá sobre postes de madera y aisladores de porcelana, solicitada por don José Capilla Hurtado para conducir la energía necesaria para la explotación del grupo minero «Angela W», del término de Garrovillas.

La línea partirá desde el posta situado a 2.500 metros de Garrovillas de la línea que actualmente existe instalada en servicio desde Garrovillas a Aceluche.

Lo que se anuncia al público para que quien se considere perjudicado por esta concesión, presente sus reclamaciones en esta Jefatura (Ramón Albarán, 10, Badajoz), en el plazo de treinta días desde la aparición de este anuncio.

Badajoz, 13 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gambr. 540

Audiencia Territorial

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Valverde de la Vera, partido judicial de Jarandilla.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de dicha población, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la instancia certificación de la inscripción de nacimiento, otra de buena conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los excombatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 13 de Febrero de 1943.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete. 453

Don Julio Lóis Lóis, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del

Juzgado de Hervás, a demanda de doña Isabel Arroyo Castellano, contra don Gregorio Arroyo García, sobre reivindicación de bienes inmuebles, se ha dictado por esta Sala de lo civil, la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrado por los señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Ibarrola Muñoz, los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada Isabel Arroyo Castellano, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Aideanueva del Camino, declarada pobre y en tal concepto y en el correspondiente turno de oficio representada y defendida respectivamente en esta instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y Letrado don Amadeo Enriquez, y de la otra como demandada y apelante don Gregorio Arroyo García, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad representado en este Tribunal por el Procurador don Elpidio Solís Borrrells y dirección del Letrado don Juan Antonio Barona Vereza, litigando ambos derechos propios, y auto sobre reivindicación de bienes inmuebles, pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia apelada por expresado Juzgado con fecha tres de Agosto del pasado año y en cuyo fallo estimó procedente la acción promovida en la demanda sin condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se celebró anteayer la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

RESULTANDO: Observadas en

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes Enero de de 1943.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellido del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Chd									
3166	3.ª	12	Dodge T. 17	6857	6	21	Cam	3	2400	2000	Benedicto de Casio Sanz	Mont. hermoso.	SP.

Cáceres, 5 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

532

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1943.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	CC. 2939	Jerónimo Navas	Deleitosa	Clodoaldo Moreno Moreno	Romangordo.
Chevrolet	CC. 1646	José Barrado	Zarza Montánchez	Juan J. Arias y José Barrado	Zarza de Montánchez.
Ford	CC. 1851	Esperanza Vázquez	Cillero	Damián Díaz Almaraz	Moraleja.
Ford	CC. 2971	José Reveirño	Valencia Alcántara	Pantaleón Gómez Escaionilla	Fuensalida (Toledo.)
Dodge	CC. 2049	Domingo Vela	Cáceres	Comercial Vela Rey, S. L.	Cáceres. Gil Cordero, 5.
Fargo	CC. 2186	Idem		Idem	
Dodge	CC. 2458	Luis Claver	Alcántara	Virgilio Gil Sánchez	Jerte.
3 H. G.	CC. 3119	Marcial Salgado	Plasencia	Santiago García Rituerto	Plasencia, R. y Cajal, 78.
Ford	SA. 2691	Gregorio Cáceres	Ahigal	Anacleto Basquero Blanco	Ahigal.
Diamond	VA. 3940	El Noroeste Zamorano	Zamora	Comercial Vela Rey, S. L.	Cáceres, Gil Cordero, 5.
Chevrolet	CC. 1795	Santiago Rey Pacheco	Casar de Cáceres	Domingo Solano Vivas	Valdefuentes.
Chevrolet	ZA. 515	Emiliano Castellano	Béjar	Francisco Santos Moreno	Torrejoncillo.
Ford	BA. 5554	Domingo Vela Rey	Cáceres	Pablo Vioque Fernández	Cáceres. A. España, 1.
Chrysler	CC. 2047	Emiliano Camacho	Cáceres	Pedro Camacho Ferreiro	Cáceres. Calaf, 4.
Chrysler	LE. 3160	Francisco Bravo	Zarza de Granadilla	Aurelio Torres Aceituno	Jarandilla.
Ford	CC. 2352	Andrés Fernández	Plasencia	Sebastián Díaz Fuentes	Madrid. N. de Balboa, 113.
Ford	CO. 4786	Celestino Basquero	Ahigal	Anacleto Basquero Blanco	Ahigal.
Hupmobile	CO. 3310	Francisco Morillas	Córdoba	Antonio Lucio Conejero	Plasencia. Valdegamas, 39.
Chrysler	LE. 1430	S. A., Mitat	Cáceres	Cándido Cortés Htos	Almoharín.
Ford	CC. 2824	Domingo Vela Rey	Cáceres	Comercial Vela Rey, S. L.	Cáceres. Gil Cordero, 5.

Cáceres, 5 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

534

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Enero de 1943.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3281	2.ª	Cepeda Santano	Manuel	Feliciano	Amalia	26	Marzo	1922	Jerez	Cáceres.
3282	2.ª	Guerra Grande	José M.	Antonio	Josefa	20	Abril	1923	Cáceres	Cáceres.
3283	2.ª	Solana Flores	Saturnino	Francisco	Sebastiana	7	Diciembre	1924	San Sebastián	Guipúzcoa.
3284	2.ª	Borda Pausa	Antonio	Pascual	Blanca	1	Diciembre	1924	Cáceres	Cáceres.
3285	2.ª	Correa Montánchez	Juan J.	José	Dolores	7	Enero	1925	Cáceres	Cáceres.
3286	1.ª	Bravo Mateos	Juan M.	Agustín	Mercedes	30	Junio	1906	Trujillo	Cáceres.
3287	1.ª	Pascual Jáuregui	Fernando	Fernán	Leonor	24	Mayo	1913	Bilbao	Vizcaya.

Cáceres, 5 Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

533

ambas instancias las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente por el originario el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

CONSIDERANDO: Que nuestro Código Civil en su artículo trescientos cuarenta y ocho regula el derecho real de dominio como vínculo jurídico sobre las cosas que al actuar en forma de gravedad cierta y caer dentro de la esfera de acción de su propietario determina en la sociedad entera la obligación de someterse a la Ley de la propiedad, estatuyendo a su mismo relacionado precepto legal, el derecho de reivindicar como facultades en su titular para dirigirse contra cualquier tenedor o poseedor, excluirles de la propiedad a goce de la cosa,

haciendo que se la restituya con sus frutos acciones y abandono de manoscabos, pero la Ley ante el peligro de que dichos derechos sean desconocidos, violados o perturbados regula la acción reivindicatoria sancionadora y garantizadora de las demembraciones del derecho de propiedad de carácter real pleno completa y protectora del señorío dominical en su total fundamento en su integridad vital no solo en su ejercicio cual la posesora y para promoverla con éxito según la opinión unánime de comentarista y conteste clamor jurisprudencial se necesita la integral concurrencia de tres requisitos dominio del actor, determinación e identificación de las cosas reclamadas y posesión o determinación de ellas por parte del

demandado y preferencia del título en caso de colisión de derechos.

CONSIDERANDO: Que son de dogmas sancionados por el unánime sentir jurisprudencial del Tribunal Supremo los de que el título universal de herencia es insuficiente por sí solo para reivindicar fincas determinadas si no se prueba que forman parte de la herencia, que los derechos hereditarios como son los derivados de un testamento no constituyen verdadero título de dominio en bienes concretos, siendo preciso para que ésta exista que se practiquen las operaciones partitivas al objeto de fijar lo que equitativamente corresponde a cada heredero y que cuando se ejerce la acción reivindicatoria por los herederos de alguna persona en recla-

mación de bienes que se le hayan adjudicado en tal concepto no pueden estimarse como título en tal concepto, no puede estimarse como título suficiente para justificar su dominio en el caso de que los bienes no se hallan inscritos a favor del causante la mera participación otorgada por los herederos o las operaciones divisionarias prácticas por los albaceas si en ella se manifestó únicamente que los bienes partibles pertenecían al causante pero son presentar ni hacer referencia ni ningún título escrito confirmativo de sus manifestaciones que el sólo he ho de incluir en una participación de bienes algunos de éstos, que por otros medios de bienes algunos de éstos, que por otros medios no se demuestre por tenenir



al causante no basta para evidenciar la propiedad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el título en que la parte actora cimenta la acción reivindicatoria promovida en la demanda originaria de esta litis, lo constituye el documento previado obrante en autos a los folios 11 y 12, cuya simple lectura y formato evidencia con claridad meridiana que se trata de un acto particional que no contiene ningún requisito legal que le adornase con talidad concertiva ni ningún antecedente sobre la realidad y procedencia de los bienes que se describen con notoria vaguedad e imprecisión, ni ningún elemento o dato con que controlar la liquidación de gananciales, base obligada de cualquier acto particional. Relacionado documento en su redacción, en su firma, en su contenido, es en suma, una manifestación de tipo familiar, un conjunto de declaraciones incoherentes de conocimiento solo para los que lo escribieron, pues ni los bienes siquiera se describen ni se aportan elementos algunos que indiciamente justifique su procedencia, y para colofón de todo ello, se trata de un facsímil de documento particional de bienes de un señor, sin que conste siquiera si aquella tiene por génesis la voluntad testada o intestada del causante.

CONSIDERANDO: Que las premisas sentadas y con aplicación a ellas de la doctrina jurídica, anteriores consideraciones se impone estimar que el título esgrimido por la parte actora en esta litis, no puede dar nacimiento ni vitalidad jurídica a sus pedimentos, máxime tratándose de una acción como la reivindicatoria, que tiene como máximo el señorío dominical que solo puede cimentarse en títulos revestidos de una legalidad auténtica.

CONSIDERANDO: Que la afirmativa sentada anteriormente, no solo se infiere del enjuiciamiento, son el prisma de la hermenéutica legal del relacionado título en que el actor ha cimentado su acción, sino que a la misma conclusión se llega con la sana crítica de la prueba practicada en esta litis, que no enerva ni podía enervar la clarísima defectuosidad en aquella titulación, su ilegítimidad conforme los más elementales postulados de la legislación positiva y la notiva incapacidad de uno de los intervinientes en dicho documento. Victoria Moreno, que en aquel entonces solo contaba dieciocho años de edad, y con interés opuesto concurría con ella y conjuntamente su madre sin el previo nombramiento de defensor con que salvar tal obstáculo.

CONSIDERANDO: Que es doctrina legal ratificada por el unánime clamor jurisprudencial la de que el demandado no tiene obligación de probar que a él le corresponde la cosa que se le reclama y por tanto no hay necesidad de examinar si el título que ostenta o no es justificativo del dominio, bastando que el actor no acredite el suyo, para que dicho demandado tenga que ser absuelto, máxime si se tiene en cuenta que los títulos del demandado más o menos firmes están contenidas en documentos públicos, por lo que conforme a postulados del derecho civil a la copiosa y unánime jurisprudencia del Tribunal Supremo Interpretativa de aquel, y a las normas jurídicas en que se asienta nuestra legislación hipotecaria a la acción reivindicatoria promovida como contradictoria del dominio, no podía

prosperar sin accionar previamente a la vez la nulidad de aquella titulación del demandado.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto procede la revocación del fallo recurrido y la absolución del demandado.

CONSIDERANDO: Que no es de apreciar temeridad en las partes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

VISTAS las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Revocando en todas sus partes la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Hervás, con fecha 3 de Agosto del pasado año, y estimando como estimamos improcedente la acción reivindicatoria promovida en la demanda originaria de esta litis por doña Isabel Arroyo Castellano; que debemos absolver y absolvamos al demandado Gregorio Arroyo García, de aquella acción y de los pedimentos formulados en expresada demanda sin hacer declaración ni condena para las partes litigantes en cuanto a las costas causadas en ninguna de ambas instancias. Firme que sea esta sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Vicente L. Naranjo. — José Ibarrola.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres, 1.º de Febrero de 1943. — Julio Lois. — Rabricados.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, extiendo el presente que firmo en Cáceres a 15 de Febrero de 1943. — Julio Lois.

552

Jefatura de Obras Públicas

Relación de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1943.

Automóviles: Número de matrícula y marca. Propietarios y reforma hecha

S. 4187, Elcar, Eléctrica de Cáceres, cambia carrocería de coche por otra de camión.

BA. 4576, Fiat, Baltasar de Tapia, particular al SP.

SA. 3389, Chevrolet, Isidro González Martín, particular al SP.

CC. 759, Hudson, Luis y José Guillén, cambia carrocería de coche por otra para ambulancia de heridos.

CC. 2105, Dodge, Francisco Carrión, cambia carrocería de camión por otra de Omnibus, 31 asientos.

CC. 1851, Ford, Damián Díaz Almaraz, particular al SP.

Cáceres, 5 de Febrero de 1943. — El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

531

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

La SOCIEDAD ELECTRO HIDRAULICA DEL JERTE, domiciliada en Plasencia, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Jerte, con destino a un molino harinero titulado Higuerrilla, enclavado en el Coto de San Antón, del término municipal de Plasencia, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada por el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, en su artículo tercero, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de la referida ciudad de Plasencia y en esta Delegación, sita en la calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 16 de Febrero de 1943. — El Ingeniero Jefe de aguas, Francisco Benavides.

(38'20 pstas.)

555

JEFATURA DE AGUAS

La SOCIEDAD ELECTRO HIDRAULICA DEL JERTE, domiciliada en Plasencia, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando la inscripción en los registros de aguas, establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de agua del río Jerte, con destino a un molino harinero titulado de «LA BOBEDILLA», enclavado en la dehesa llamada Fuente de la Zirza, en término municipal de Plasencia, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo tercero del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de la referida ciudad de Plasencia y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 16 de Febrero de 1943. — El Ingeniero Jefe de aguas, Francisco Benavides.

(39'40 pstas.)

556

JEFATURA DE AGUAS

La SOCIEDAD ANONIMA ELECTRO HIDRAULICA DEL JERTE, domiciliada en Plasencia, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Jerte, con destino a un molino harinero llamado de «LOS FRAILES», al pago de Valcorchero y a otro

molino llamado de «BATAN», en la dehesa de Berrocalillo, en término municipal de Plasencia, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada por el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo tercero del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de la referida Ciudad de Plasencia y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 16 de Febrero de 1943. — El Ingeniero Jefe de aguas, Francisco Benavides.

(40'80 pstas.)

558

AGUAS

Don Justo García Blanco, Presidente de la Comunidad de Regantes de Mazuecos (Guadalajara), ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario, Presidente de la Comunidad de Regantes de Mazuecos (Guadalajara).

Nombre y domicilio del representante en Madrid, Patrocinio Collado López, General Orza, 18, 1.º, número 5.

Clase de aprovechamiento que se proyecta, riego de las vegas denominadas «Ribarroja», «Los Molinos» y «El Morón».

Cantidad de agua que se pide, cuatrocientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Río Tajo.

Término municipal donde radican las obras, Mazuecos, Drieves y Almoquera (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Febrero de 1943. — El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(46'60 pstas.)

557

Juzgados

CÁCERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Isidoro Rosado Alfonso, mayor de edad, jornalero, vecino que fué de Cordovilla de Lácara (Badajoz) y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzga-



do el día dos de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por hurto de un cerdo en la finca titulada «Valle de Castellano», de este término, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el actual domicilio de dicho denunciado, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, José María Silva Alcántara.—El Secretario, Angel Alvarez.

543

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a José María Bravo Carrero, de diecinueve años, soltero, marmolista, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día dos de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por estafa a Andrés Manzano Plano, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar cual sea el actual paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, José María Silva Alcántara.—El Secretario, Angel Alvarez.

544

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, Juez municipal de esta Capital.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de un paquete conteniendo efectos para encuadernar libros, pertenecientes a Juan Resalt Fernández, que ocurrió en la madrugada del día primero de Enero pasado, para que comparezcan en este Juzgado el día dos de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, José María Silva Alcántara.—El Secretario, Angel Alvarez.

545

HOYOS

Don Luciano Valiente Magdalena, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Vicente Clemente González, (a) Chispa, natural y vecino de Navasfrias (Salamanca), soltero, jornalero, de 18 años de edad en 1935, hijo de Benjamín y de Lucía, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones y tentativas de violación, bajo el número 21 de 1934; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes a la prisión de este partido, y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos, 16 de Febrero de 1943.—Luciano Valiente.—El Secretario judicial, Ramón González.

554

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal suplente de Garrovillas.

Por el presente se cita y llama a la persona desconocida que en la noche del día 24 de Enero último, hizo excavaciones a seis metros del Ferrocarril de la Red Nacional del Oeste de España al kilómetro 305-500 encima del Tunel de Piedras número 6 de este término, para que comparezca ante este Juzgado a juicio de faltas que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, a las once horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares e individuos de la Policía Judicial averiguar quien pueda ser la persona autora del hecho.

Dado en Garrovillas, 16 de Febrero de 1943.—El Juez municipal, José Gómez.—El Secretario, Félix Viera.

563

Alcaldías

CECLAVIN

Para oír reclamaciones durante un plazo de quince días, queda expuesta en la Secretaría la rectificación del Padrón de habitantes, confeccionada con referencia al 31 de Diciembre de 1942.

Ceclavín, 15 de Enero de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

503

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Hago saber: Que ultimadas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1942, quedan las mismas expuestas al público, con los respectivos documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, como igualmente la liquidación del Presupuesto a que dichas cuentas se refieren, al objeto de que

puedan ser examinadas y durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, formular las reclamaciones que se juzguen pertinentes, con arreglo al artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Malpartida de Plasencia, 11 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Jacinto Canelo.

504

ALDEACENTENERA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria de 21 del pasado mes de Enero, acordó por unanimidad, la designación de los vocales natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, habiendo correspondido por Ministerio de la Ley, a los señores a saber:

Parte Real

Don Ventura Sanz Jiménez, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Gerónimo González Vivas, mayor idem, por Urbana, vecino.

Don José Crespo García, mayor idem, por Rústica, forastero.

Don Santiago Herrera Tovar, mayor idem, por Industrial, vecino.

Don Máximo García Castro, en representación de la C. N. S.

Parte Personal

Don Nicomedes Toro Gil, Cura Párroco.

Don Gabriel Fernández Cerezo, segundo contribuyente por Rústica, vecino.

Don Camilo Tovar Montero, segundo idem, por Urbana, vecino.

Don Blas Sánchez Jiménez, segundo idem, por Industrial, vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se produzcan contra dichas designaciones.

Aldeacentenera a 11 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Lesmes Mariscal.

511

BERZOCANA

Anuncio

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza para el Repartimiento General de Utilidades, la cual ha de regir durante los años de 1943 y 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de quince días, puedan presentarse contra la misma, cuantas reclamaciones haya, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berzocana, 10 de Febrero de 1943. El Alcalde, (ilegible).

512

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

A tenor de dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de los Repartimientos General de Utilidades de los años 1942 y 1943, resultando corresponder los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco García Vicente,

mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Florencio Bermejo García, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Isidro Silos (herederos), mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Mariano Vicente Martín, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Don Lucas Vega García, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Pascasio Díaz García, mayor contribuyente por Urbana domiciliado en el término.

Don Alfredo Calle García, mayor contribuyente por Industrial.

Don Honorio Ramos Coliado, Delegado Sindical Local.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Casas del Castañar a 11 de Febrero de 1943.—El Alcalde, P. O., Daniel Bermejo.

513

HUELAGA

Anuncio

Habiendo expirado el plazo de exposición al público desagravio del Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1941 pasado, se abre el período de cobranza del mismo voluntaria, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de once a una de dichos días.

Pasado los cuales incurrirán en el recargo establecido en el Estatuto de recaudación, y se harán efectivos por la vía de apremio, sin volver a citarlos.

Huelaga a 17 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Ismael Frade.

546

OLIVA DE PLASENCIA

Cuentas municipales del ejercicio de 1942

Rendidas las cuentas municipales del referido ejercicio y practicada la liquidación del Presupuesto correspondiente al propio año, una vez que han sido examinadas y fijadas por la Corporación municipal, expónense al público los documentos que integran todo ello, para que por espacio de quince días, puedan ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Oliva de Plasencia, 12 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Esteban Sánchez García.

528

HUELAGA

Anuncio

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1942, para oír reclamaciones.

Huelaga a 16 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Ismael Frade.

547